

obligados a conservar este registro y mostrarlo a la policía o al consejo de dirección del correspondiente centro escolar si este les fuera exigido.

Artículo 8.

Por cada niño contratado contrariamente a este decreto, el empresario o su representante podrá ser condenado a una multa de 1 a 5 táleros [antigua moneda de plata de Alemania].

En caso de inexistencia o falta de mantenimiento del registro mencionado en el en el art. 7, se castigará duramente la primera vez con una multa de 1 a 5 táleros. La segunda vez esta multa será considerablemente más elevada, de 5 a 50 táleros.

La policía local podrá cargar completamente los gastos de este registro al que fuese considerado como infractor de la ley.

La organización de los registros podrá hacerse igualmente por vía administrativa.

Artículo 9.

La obligación de continuar la escolarización no será, en ningún caso, modificable. Sin embargo, la administración se ocupará de que el horario escolar esté integrado en franjas horarias laborales compatibles, cuando las circunstancias fuercen a los niños a trabajar, encontrándose todavía en edad escolar, para no impedir el buen funcionamiento de estos establecimientos.

Artículo 10.

Los ministros de Sanidad, de Interior y de Economía deberán velar por el cumplimiento del reglamento en lo relativo a la vivienda, la moralidad y la sanidad de los obreros, procurando que no sufra alteración su bienestar sanitario y tampoco se vean alteradas las buenas costumbres. En caso de infracción, el castigo impuesto podrá ser de 50 táleros o de una pena de prisión proporcional a esa suma.

Dado en Berlín, a 9 de marzo de 1839. [*Recibido el 23 de septiembre de 2014*].

**TRADUCCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE
LA NIÑA Y DE LOS DEBERES DE LOS PADRES O PREFACIO
NECESARIO PARA CUALQUIER NUEVO SISTEMA EDUCATIVO
DE GEORGES VICTOR VASSELIN (PARÍS, 1797)**

Marina BLANCA VILLALOBOS

RESUMEN: Breve declaración de los derechos de las niñas y de los deberes paternos y maternos publicada por Georges Victor Vasselin en 1797 dentro de un libro donde se recogen toda una serie de consideraciones sobre las medidas políticas y sociales llevadas a cabo por la Convención.

PALABRAS CLAVES: Georges Victor Vasselin, Derechos de la niña, Revolución francesa, Terror Thermidoriano.

En un momento particularmente curioso de la historia revolucionaria francesa, como 1797, donde tuvo lugar en París, entre otras cosas, la primera reunión de los teofilántropos, los amigos de Dios y de los hombres, el tratado de París con el rey de Nápoles o el tratado de Tolentino, el revolucionario y escritor francés de segunda o tercera fila, Georges Victor Vasselin, en su *Mémorial révolutionnaire de la Convention, ou Histoire des révolutions de France, depuis le 20 septembre 1792 jusqu'au 26 octobre 1795*, Imprimerie de J. Baillio y D. Colas, París, 1797, se permite recoger entre otras sugerentes consideraciones una breve exposición de motivos y tres artículos referidos a los derechos de la niña, cuyo contenido publicamos a continuación:

«El recurso de los votos religiosos suprime el despotismo paternal y los padres tiranos ya no podrán sepultar a sus desafortunadas hijas en el calabozo de los claustros. Pero les quedan aún dos grandes maneras de abusar de su autoridad, a saber: el celibato y el matrimonio forzado.

Quizás sería una ley muy útil la que impidiera a los padres casar a sus hijas antes de los 16 años. Se verían menos partos no deseados, menos mujeres inválidas, menos niños enfermizos y malformados, menos jóvenes afeminados, menos hombres mayores en edad viril. Pero, sobre todo, hay tres leyes de primera necesidad que yo no dejaré de reclamar para las mujeres. A continuación expongo el proyecto.

Artículo 1.

Los padres y madres serán responsables de proporcionar a sus hijas, mayores de 20 años, un matrimonio conforme a sus inclinaciones o una pensión análoga a su fortuna.

Artículo 2.

Cualquier hija podrá acudir ante un tribunal de familia que juzgará el rechazo de su padre y madre a consentir el matrimonio que ella desee. La autorización del tribunal de familia suplirá el consentimiento del padre y de la madre.

Artículo 3.

Cualquier niña podrá denunciar al tribunal de familia la violencia que querían hacerle su padre y su madre, casándola contra su voluntad. La denuncia probada será válida para la emancipación». [Recibido el 23 de septiembre de 2014].

REFLEXIONES CRÍTICAS DE DERECHO COMPARADO SOBRE CAMBIOS LEGISLATIVOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN POR PAREJAS HOMOSEXUALES EN HOLANDA Y SUS ANTIGUAS COLONIAS

Juan Manuel TORRES

RESUMEN: Breve estudio sobre la Ley holandesa del matrimonio homosexual en contraste con otras legislaciones. Ya en esta misma publicación la *Revista crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social* se ha publicado en su número 6 (mayo 2013) la ley belga del matrimonio homosexual